



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019 1468
Asunto	Resuelve escrito

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, allegada por la demandante, solicitando requerir al cajero pagador de la empresa **TRANPORTE DE AUTOS DE LUJO S.A.** es procedente, por lo que el Juzgado, dispone:

Se ordena oficiar al pagador de la empresa **TRANSPORTE DE AUTO DE LUJO S.A.**, para requerirlo, para que se sirva informar al despacho, porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante al oficio 6042 DEL 30 octubre de 2019.

Se le advertirá al pagador que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2º *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*, así como lo que señala articulo 44 numeral 3 del CGP: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Tres (03) de AGOSTO de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019 1468
Oficio	17

Cajero Pagador

TRANSPORTE DE AUTOS DE LUJO S.A.

Comunico a usted que dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPEERATIVA CFA nit. 811.022.688-3 contra SIGIFREDO MAZO LOPEZ C.C. 98.573-868**, por auto de la fecha se dispuso oficiarle a fin de requerirlo, para que informe por qué no realizado las retenciones ordenadas por este despacho al demandado y el cual le fue ordenado, mediante oficio 6042 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019, en caso de estar haciendo las deducciones para otro proceso, informar para cual y en que juzgado se lleva.

Se le advertirá al pagador que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2º *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*, así como lo que señala articulo 44 numeral 3 del CGP: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co